FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS –OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
FECHA	FEBRERO 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante resolución 4395 de noviembre 13 de 2024, liquidó unilateralmente el convenio de desempeño SS-CDCVI 628 de junio 28 de 2019, suscrito entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y el municipio de Gachancipá Cundinamarca, con un saldo a favor de la Secretaria de Salud de Cundinamarca de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($5.649.516.984),** el cual se constituye en el balance definitivo.

El alcalde del municipio de Gachancipá, estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición el 10 de diciembre de 2024, contra dicho acto administrativo, solicitando la revocatoria de la resolución 4395 de noviembre 13 de 2024.

Ahora bien, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció:

"***ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.*** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

(...)

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. "

Para resolver el recurso interpuesto y garantizar el derecho de defensa, la Secretaria de Salud de Cundinamarca mediante resolución 406 de febrero 10 de 2025 abrió a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la decisión.

Igualmente, en el artículo tercero de la resolución 406 de 2025 se solicitó:

"(...) *colaboración al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para el acompañamiento técnico, y a su vez, se designe al personal idóneo para que adelante y presente ante la Secretaria de Salud de Cundinamarca el respectivo informe del avance de la obra prevista, según las condiciones y obligaciones dispuestas para las partes consignadas en el convenio interadministrativo no. SS- CDCVI-628 del 26 de junio de 2019*".

Con el fin de solicitar el acompañamiento técnico al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, se suscribirá un convenio con este instituto, para lo cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de febrero 12 de 2025, solicita a esta Dirección la elaboración de los estudios previos.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece:

> *"Art. 95. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

Por lo tanto, con el Convenio Interadministrativo, se busca la colaboración con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para llevar a cabo el informe técnico solicitado en la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Por consiguiente, se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, para el acompañamiento técnico y presentación del respectivo informe.

2. OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU para el acompañamiento técnico y elaboración del informe solicitado en el artículo 3 de la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

2.2. ALCANCE:

El convenio interadministrativo tiene como objetivo aunar esfuerzos institucionales, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico y elaboración del informe que permita resolver el recurso interpuesto por el alcalde de Gachancipá Cundinamarca y así finalizar el proceso de liquidación del convenio SS-CDCVI-628 del 26 de junio de 2019, para lo cual dicho informe será valorado por el liquidador para el reconocimiento pertinente de las obras parciales ejecutadas en el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD DE GACHANCIPA".**

Condiciones Técnicas Exigidas.

N/A

2.2.1. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

N/A

2.3. IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Convenio Interadministrativo

2.4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.4.1. Plazo del Convenio:

El plazo de ejecución del presente convenio será de **VEINTICINCO (25) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

2.4.2. Lugar de Ejecución

La ejecución del presente Convenio se efectuará en el Municipio de Gachancipá, quien para efectos administrativos cuenta con la dirección Calle 6 No.1-30, Gachancipá- Cundinamarca, así como también en la sede del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, y para efectos administrativos, tendrán lugar en la Secretaría de Salud de Cundinamarca – Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, Calle 26 No. 51-53 Torre Centra Piso 6 y Salud Piso 5° de Bogotá.

2.4.3. Forma de Desembolso de Recursos:

No existe aporte monetario por las partes que suscriben el presente convenio, por cuanto las partes acuerdan ejecutar el convenio con sus propios recursos.

2.4.4. Supervisión y/ o Interventoría:

El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, considera que dadas las características del objeto contractual y la forma de los giros, la vigilancia de la correcta ejecución del presente convenio será ejercida bajo la modalidad de SUPERVISIÓN.

En tal sentido, la supervisión del presente convenio estará a cargo del funcionario que designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio y el manejo de los recursos asignados con destinación específica.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Salud de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el Decreto Departamental 161 de 2024 y en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

2.4.5. Obligaciones de los convinientes

2.4.5.1. Obligaciones comunes de los convinientes

1. Suscribir acta de inicio a la firma del respectivo convenio.
2. Cumplir con el objeto del presente convenio.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Participar en la ejecución y cumplimiento del convenio, desde el área de sus competencias y de acuerdo con las obligaciones establecidas para el logro de los objetivos previstos.

2.4.5.2. Obligaciones por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU

2.4.5.2.1. Generales

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
2. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, que estén incluidas en el alcance.

4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

5. Colaborar con la Secretaría de Salud en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

6. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto convenido, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

2.4.5.2.2. Específicas

1. Realizar visita al sitio donde se ejecutó la obra objeto del convenio SS-CDCVI-628 del 26 de junio de 2019.

2. Revisar el soporte contractual aportada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

3. Presentar el informe técnico de acuerdo con el objeto y el alcance de los estudios previos, donde se incluya la ejecución de los recursos tanto de la Secretaría de Salud de Cundinamarca como del municipio de Gachancipá.

4. Asignar al personal requerido e idóneo para lo elaboración del informe técnico.

PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Informe técnico junto con los soportes.

2.4.5.3. Obligaciones de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.

2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU.

3. Suscribir el acta de inicio.

4. Vigilar la ejecución del convenio.

5. Aportar los soportes documentales del convenio SS-CDCVI-628-2019; contratos derivados tales como obra, interventoría, diseños constructivos, actas parciales y soportes, informes y sus respectivas garantías derivadas

6. Acompañar las visitas adelantadas por el ICCU.

7. Suscribir acta de liquidación del presente convenio.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La constitución política de Colombia prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de convenios, en su artículo 2 dispone: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Artículo 209 consagra: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,*

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", lo que permite la colaboración y coordinación armónica de los órganos del estado, para el cumplimiento de sus fines.

La ley 489 de 1998, en el artículo 4o establece que "(...) *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política* (...)."

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que dispone: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* (...)".

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> "*(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

Igualmente, el artículo primero del Decreto Departamental 424 de noviembre 20 de 2024 *"Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación de Gasto"* delega en los Secretarios de Despacho la facultad de celebrar contratos y contratos hasta por la suma de cinco mil, (5.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes, así mismo delega en estos mismos servidores la facultad de celebrar contratos y contratos en las que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c), y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los convenios interadministrativos será la contratación directa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente suscribir un convenio interadministrativo entre el Departamento de Cundinamarca – La Secretaría de Salud de Cundinamarca y el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, con el fin de unir esfuerzos para el acompañamiento técnico y

elaboración del informe solicitado en el artículo 3 de la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

El artículo 1 del Decreto Ordenanzal 408 de noviembre 6 de 2024, por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, al definir la naturaleza del Instituto, determina que es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Dentro de sus funciones consagradas en el artículo sexto indicó

> "***ARTÍCULO SEXTO. Funciones***. *Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *6.1...*
>
> *6.11. Ejecutar obras de construcción de edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos gubernamentales, de higiene y salud, de educación, deportivos y culturales.* (...)."
>
> *6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera para la ejecución de los recursos a cargo del Instituto.*
>
> *6.22. Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones* (...)."

De acuerdo con lo anterior, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, cuenta con la idoneidad experticia técnica y capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio Interadministrativo objeto del presente estudio, siendo la mejor opción para para el acompañamiento técnico y la elaboración del informe solicitado en el artículo 3 de la resolución 406 de febrero 10 de 2025, expedida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Las partes se comprometen a ejecutar el convenio con sus propios recursos, motivo por el cual las mismas acuerdan no establecer un valor nominal para el mismo.

5.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado en los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las entidades estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el cual fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo. Por regla general tenemos:

RIESGOS PREVISIBLES: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del proceso y la actividad a ejecutar es factible de ocurrencia.

RIESGOS IMPREVISIBLES: Son aquellos hechos o circunstancias donde o es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos de terrorismo o eventos que alteren el orden público.

Respecto a los riesgos previsibles, se tiene en cuenta lo establecido en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011, **"DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

MATRIZ DE RIESGOS: De acuerdo con lo antes señalado, se identifican los siguientes riesgos operativos y administrativos que puedan afectar el equilibrio económico del convenio a suscribir:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	CATEGORIA RIESGO	¿A quién se le asigna?	Controla la satisfacción/ Tratamiento/	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del CONVENIO?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	RIESGO OPERACIONAL	DEMORA EN LA FIRMA DEL CONVENIO	NO FIRMA	1. RARO	3. MODERADO	3	BAJO	MIXTO	SEGUIMIENTO	1. RARO	1. INSIGNIFICANTE	2	BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	según cronograma	según cronograma	SEGUIMIENTO A LA OBTENCION DE FIRMA	DIARIO
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGO OPERA	CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y/O ENTREGA COMPLETA DE UN PRODUCTO	DIFICULTADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	1. RARO	3. MODERADO	3	MEDIO	CONTRATISTA	ALTERNATIVAS	1. RARO	2. MENOR	3	MEDIO	NO	ENTIDAD ESTATAL	según cronograma	según cronograma	SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO	DURANTE LA EJECUCION DEL

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

La Ley 1150 del 16 de julio de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, en su artículo 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, establece que *"(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."*

Conforme a lo anterior y a lo señalado en la matriz de riesgos, y como quiera que los mismos no son relevantes, la Secretaria de Salud de Cundinamarca no le exigirá al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca- ICCU, garantía de cumplimiento alguna, toda vez que las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a que en el presente convenio no se ejecutara recurso alguno.

8. ANEXOS:

- Resolución 4395 de noviembre 13 de 2024
- Resolución 406 de febrero 10 de 2025
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación

9. RESPONSABLES

NELSON HERNÁN LOPEZ ROMERO
Subdirector de Infraestructura del Sector Salud.
Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

Revisó Componente Técnico: Ing. Diego Fabian Bautista – Gerente Infraestructura DDGRPS – SSC.